





Ard 2.

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA Proyecto de Ley No. 093 de 2024 Cámara

"Por medio del cual se modifica la Ley 2268 de 2022, se modifica el registro censal de pescadores artesanales comerciales y se dictan disposiciones para asegurar la protección de la integridad, y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial"

Sustituyase el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 093 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 2268 de 2022, se modifica el registro censal de pescadores artesanales comerciales y se dictan disposiciones para asegurar la protección de la integridad, y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial", el cual quedará así:

Artículo 2. Modifiquese el artículo 2 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 2. Pesca artesanal comercial. Es la que realizan los pescadores, en forma individual u organizada, en empresas, cooperativas u otras asociaciones, con su trabajo personal independiente, con aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala y mediante sistemas, artes y métodos menores de pesca, que comprende la captura y extracción de recursos pesqueros en pequeños volúmenes.

Atentamente.

JUAN CÁMILO LONDOÑO BARRERA

Representante a la Cámara por Antioquia

Partido Alianza Verde



. *



Bogotá 19 de Marzo del 2025.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETA BIA GENERAL 19 MAR 2025 RECIBID

PROPOSICIÓN

Inclúyase un Parágrafo nuevo al artículo 3 del Proyecto de Ley (Artículo 10 de la Ley 2268 de 2022) el cual quedara así:

TEXTO PROPUESTO

Parágrafo nuevo: En el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Junta Departamental de Pesca de San Andrés será la autoridad competente para la verificación, validación y supervisión del registro censal de pescadores artesanales comerciales. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) hará parte de esta Junta, pero sus funciones en el Archipiélago estarán supeditadas a las decisiones de dicha instancia, Además, la administración del registro censal en el Archipiélago deberá articularse con la Secretaría de Agricultura y Pesca Departamental para garantizar su veracidad y evitar inconvenientes en la asignación de beneficios estatales, tal y como se define en la ley 47 de 1993.

JUSTIFICACIÓN

El Artículo 33 de la Ley 47 de 1993 establece que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tiene la facultad de administrar, controlar y vigilar el aprovechamiento de los recursos pesqueros dentro de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales competentes. Esto implica que la Junta Departamental de Pesca es la instancia legítima para la toma de decisiones en materia pesquera dentro del territorio insular.

Para garantizar la veracidad y transparencia en la asignación de beneficios y subsidios a los pescadores artesanales comerciales, es fundamental que la información del registro censal sea verificada y articulada con las secretarías de agricultura y pesca de cada departamento. Esto













H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

evitará situaciones como las ocurridas en San Andrés tras el fallo de La Haya, cuando se presentaron inconsistencias en la asignación de subsidios a pescadores.

Dado el marco normativo vigente, las funciones de la AUNAP en el Archipiélago deben supeditarse a las decisiones de la Junta Departamental de Pesca, garantizando así la autonomía territorial en la gestión de los recursos pesqueros y el reconocimiento de las particularidades socioeconómicas y culturales de la comunidad pesquera raizal.

Elizabeth Jay-Pang Díaz

Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

resentantes una 411 – 413

cio Nuevo del Congreso - Cámara de







PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Proyecto de Ley No. 093 de 2024 Cámara



"Por medio del cual se modifica la Ley 2268 de 2022, se modifica el registro censal de pescadores artesanales comerciales y se dictan disposiciones para asegurar la protección de la integridad, y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial"

Modifiquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 093 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 2268 de 2022, se modifica el registro censal de pescadores artesanales comerciales y se dictan disposiciones para asegurar la protección de la integridad, y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial", el cual quedará así:

Artículo 4. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 11. Formalización y cobertura de pProgramas sociales. Para acceder el acceso a los programas sociales del Gobierno nacional, y, en especial, los establecidos en los artículos 12 y 15 de la presente Liey, los pescadores artesanales comerciales deberán encontrarse registrados en alguno de podrán ser implementados de conformidad a los registros existentes, tales como el carné de formalización expedido por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), el registro en el Servicio Estadísticos Pesquero Colombiano (SEPEC), o el registro censal de pescadores artesanales comerciales, así como los demás sistemas de información que de la AUNAP disponga para tales fines.

Dichos sistemas de información deberán garantizar la interoperabilidad entre los mismos, a fin de evitar la duplicidad de trámites por parte de los pescadores.

Parágrafo 1. El registro censal permitirá la actualización y el registro de los pescadores artesanales comerciales que no se encuentran en los registros de la AUNAP, de tal forma que acredite su derecho a la cobertura de los beneficios sociales contemplados en la presente <u>Liey</u>.

Parágrafo 2. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) capacitará y certificará a los pescadores en buenas prácticas productivas, ambientales, asociativas, así mismo impulsará incentivar la tecnificación y desarrollo de actividades comerciales asociadas a la práctica de la pesca comercial artesanal y la piscicultura.

Atentamente,

JUAN CAMUO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde



iuan.londono@camara.gov.co

Alasolado ?

Carrora 7 No. 8 - 68 Oficina 623B - Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá





PROYECTO DE LEY NO. 093 DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 2268 DE 2022, SE MODIFICA EL REGISTRO CENSAL DE PESCADORES ARTESANALES COMERCIALES Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD. Y LA SOSTENIBILIDAD SOCIOECONÓMICA DEL **PESCADOR ARTESANAL COMERCIAL**"

Modifiquese el artículo 5 del proyecto de ley 093 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 5. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 12. Seguro de desempleo estacional por veda (Sedeveda) para los pescadores artesanales comerciales.

El valor cubierto por el Sedeveda será de al menos medio salario mínimo legal mensual vigente por cada mes que dure la veda, como compensación de las actividades económicas que deja de realizar. El pago del subsidio deberá realizarse en un plazo no mayor a 30 días calendario posteriores a la declaración de la veda, sujeto a disponibilidad presupuestal del Gobierno nacional. Por su parte los pescadores beneficiarios durante la veda realizarán actividades de mejoramiento y recuperación de hábitats esenciales de las especies pesqueras vedadas como, por ejemplo: limpieza de caños o áreas de pesca, aseo, reforestación, asistencia a procesos de capacitación en normatividad pesquera o en las actividades productivas alternas que hayan sido identificadas y enmarcadas en procesos de comanejo.

(")

Atentamente.

JAMES MOSQUERA TORRES Representante a la Cámara CITREP 6 Chocó – Antioquia





lames.mosquera@camara.gov.co

Edificio Congreso Oficina 501 🗣





MOIDIZAGION

PROYECTU DE LEY NO. 081 DE 2024 "POR METO DEL POLLES MODUROR LA LEY 2268 DE 2022 SE MODIFICA EL RESIGIPO CENSAL PER PESCALORES ARTESANALES COMERCIALES Y CALIFORNI DISFILL DIDA PARA A SELECTRAR LA PROTECCION DE LA METORIDA Y CALIFORNI DE CONTENANT DE CO

on distribution - at July 6 of one period de loy of his love the theory of his common of the common of the common series.

Action of Monthly on an africator 12 do to the Committee of the Committee

increased at a compared to the second of the

THE RESERVE OF THE SECOND SECO

The state of the s

A 55 to 1



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Proyecto de Ley No. 093 de 2024 Cámara

RECIBIDO

"Por medio del cual se modifica la Ley 2268 de 2022, se modifica el registro censal de pescadores artesanales comerciales y se dictan disposiciones para asegurar la protección de la integridad, y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial"

Modifiquese el artículo de la Proyecto de Ley No. 093 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 2268 de 2022, se modifica el registro censal de pescadores artesanales comerciales y se dictan disposiciones para asegurar la protección de la integridad, y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial", el cual quedará así:

Artículo 5. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 12. Seguro de desempleo estacional por veda (Sedeveda) para los pescadores artesanales comerciales. El sSeguro de desempleo estacional por veda (Sedeveda) será otorgado únicamente a para los pescadores artesanales comerciales. Tras la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio del Trabajo, con base en las recomendaciones técnicas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), diseñará un mecanismo especial de protección al cesante, dirigido a los pescadores artesanales comerciales durante los periodos de veda con el objeto de diseñar esquemas focalizados, que mitiguen las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica durante los periodos de veda.

(...)

Atentamente.

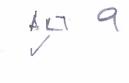
JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA

Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde



Makda Jacko !

pur?







Bogotá, D. C.

Señor:

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General Cámara de Representantes

Asunto: Proposición modificativa del PL 093/2024 Cámara

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito someter a consideración de la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente «Proposición de Modificativa» al artículo 09 del Proyecto de Ley 093 de 2024 C "Por medio del cual se modifica la Ley 2268 de 2022, se modifica el registro censal de pescadores artesanales comerciales y se dicta disposiciones para asegurar la protección de la integridad, y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial"

Artículo 09. Modifica el artículo 21 de la ley 2268 de 2022, el cual quedara así:

Artículo 21. Exclusión. El pescado<u>r</u> artesanal comercial que sea sorprendido violando la veda, será excluido por un periodo de tres (3) años del seguro Sedeveda; adicionalmente se le suspenderá la licencia o carné para desarrollar actividades de pesca por el periodo siguiente a la veda y no podrá recibir otros beneficios que brinde el Estado en su condición de pescador.

De los Honorables Congresistas,

JAME RAUL SALAMANCA/TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá

Partido Alianza Verde

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARYES

2 0 MAR 2025

APROBADO



12:03

Bogotá, D. C., marzo de 2025

Aval

Doctor

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente Cámara de Representantes
jaime.salamanca@camara.gov.co
ciudad

Asunto: Proposición de modificación.

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación del artículo 9 del Proyecto de Ley No. 093 de 2024 Cámara "por medio del cual se modifica la ley 2268 de 2022, se modifica el registro censal de pescadores artesanales comerciales y se dictan disposiciones para asegurar la protección de la integridad, y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial", en los siguientes términos:

Artículo 9. Se modifica el artículo 21 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 21. Exclusión. El pescado pescador artesanal comercial que sea sorprendido violando la veda, será excluido por un periodo de dos (2) años tres (3) años del seguro Sedeveda; adicionalmente se le suspenderá la licencia o carné para desarrollar actividades de pesca por el periodo siguiente a la veda y durante dicho tiempo no podrá recibir otros beneficios que brinde el Estado en su condición de pescador.

Parágrafo. De ser reiterativo este comportamiento, el pescador infractor perderá el seguro Sedeveda de por vida y quedará inhabilitado para acceder a cualquier otro beneficio estatal en el marco de esta ley.

Se solicita que se adicione los apartes subrayados y en negrilla y se elimine lo tachado.

Atentamente,

CAMARA DE REFRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

2 0 MAR 2025

JORGE MÉNDEZ HE NANDEZ

presentante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Partido Cambio Radical





MOTIVACIÓN

Propongo que se modifique el artículo 9 del Proyecto de Ley 093 de 2024, el cual modifica las sanciones que recibirá el pescador que incurra en violación de veda. En razón a que, esta norma no es proporcional, al generar una afectación directa al derecho al trabajo y al mínimo vital en los periodos de veda. Esta carencia de proporcionalidad, se vislumbra cuando agrava las sanciones hasta un punto que carece de adecuación y necesidad respecto al objeto de la norma, así como tampoco sopesa la gravedad de dejar a un pescador desprovisto de por vida del Seguro de desempleo por veda en el supuesto de hecho de reiterar la violación de veda.

En tal sentido, este articulo viola el principio de proporcionalidad y vuínera el derecho al trabajo y al mínimo vital de los pescadores que tienen como única fuente de ingresos la pesca. Bajo aquel entendido, las sanciones establecidas tienen un efecto inmediato y severo sobre los pescadores artesanales, quienes dependen directamente de su actividad para subsistir. Imponer medidas tan restrictivas sin ofrecer alternativas de apoyo puede generar una crisis económica en estas comunidades, afectando no solo a los individuos, sino también a sus familias y al tejido social local. De allí que, al penalizar de forma tan drástica, se corre el riesgo de empujar a los pescadores a la informalidad o incluso a actividades ilegales para asegurar sus medios de vida, lo que podría contravenir el objetivo inicial de la norma y dificultar el control y monitoreo de la actividad pesquera.

De otra parte, la intención de proteger los recursos marinos es fundamental; sin embargo, el enfoque exclusivamente punitivo descuida la necesidad de acompañar a los pescadores en la transición hacia prácticas más sostenibles. En ausencia de programas de capacitación, incentivos económicos o asistencia técnica, los sancionados se ven forzados a enfrentar un impacto negativo sin contar con herramientas que les permitan adaptarse a un modelo de pesca responsable.

Además, actualmente la ley contempla que el pescador artesanal comercial y de subsistencia que viole la veda sea excluido por un año del seguro Sedeveda y que, además, se le suspenda la licencia o carné para el periodo siguiente a la veda. Este esquema ya establece consecuencias claras y proporcionales frente a la infracción, funcionando como un elemento de prevención sin llegar a imponer medidas excesivamente gravosas. La sanción de un año es una medida que busca proteger los recursos marinos sin afectar de manera desproporcionada los medios de vida de los pescadores. Imponer sanciones adicionales o más severas podría profundizar el impacto económico en comunidades que dependen exclusivamente de la pesca artesanal para su sustento, generando, en algunos casos, incentivos para recurrir a la informalidad o a prácticas ilegales.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA CÁMARA DE REPRESENTANTES COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

CÁMARA DE REPRESENTANTES PLENARIA



Proyecto de Ley No. 093 de 2024 Cámara

"Por medio de la cual se modifica la ley 2268 y de dictan otras disposiciones Titulo modificado o por medio del cual se modifica la ley 2268 de 2022, se modifica el registro censal de pescadores artesanales comerciales y se dictan disposiciones para asegurar la protección de la integridad, y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial"

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 9, DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 9. Se modifica el artículo 21 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 21. Exclusión. El pescador artesanal comercial que sea sorprendido violando la veda, será, excluido por un período de tres (3) años de seguro Sedeveda; adicionalmente se le suspenderá la licencia o carné para desarrollar actividades de pesca por el periodo siguiente a la veda y no podrá recibir otros beneficios que brinde el Estado en su condición de pescador

[...]

Atentamente,

Karen A Manrique O Representante a la Cámara Comisión Primera CITREP 2, Arauca.



3 11 5 1000

Mrs. PAM. A.



M. A. Wildon England

PROPOSICIÓN

Wilder Esco

LENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIÓN 12 DE MARZO DE 2025

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley N° 093 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 2268 de 2022, se modifica el registro censal de pescadores artesanales comerciales y se dictan disposiciones para asegurar la protección de la integridad, y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el literal b del artículo 5 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA (AUNAP), EN RELACIÓN CON LA PESCA ARTESANAL Y ACUICULTURA DE RECURSOS LIMITADOS. Además de las funciones generales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), descritas en el artículo 50 del Decreto ley 4181 de 2011, se establecen las siguientes:

- a) Planear, definir y ejecutar los programas para la implementación de la política de desarrollo rural, para las comunidades de los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia y acuicultores, con especial atención de la población vulnerable.
- b) El Consejo Técnico Asesor de la Aunap coordinará el diseño e implementación del seguro de desempleo estacional por veda de los pescadores artesanales comerciales + de subsistencia debidamente reconocidos y formalizados ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), con el fin de obtener dicho beneficio de la mano con el Ministerio de Trabajo quien diseñara mecanismos especiales de protección al cesante, durante los periodos de veda que mitiguen las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica durante los periodos de veda.

Justificación: Esto manteniendo concordancia con el proyecto de ley en su artículo 5 que modifica el artículo 12 de la ley 2268 de 2022 que menciona sobre el seguro de desempleo estacional por veda (Sedeveda) para los pescadores artesanales comerciales en la que dispone que el seguro de desempleo estacional por veda (Sedeveda) tras la entrada en vigencia de la presente ley, la AUNAP trabajara de la mano con el Ministerio de Trabajo, para que el ministerio se encargue de diseñar un mecanismo especial de protección al cesante, dirigida a los pescadores artesanales

of the state of th



comerciales durante los periodos de veda esto con la finalidad de que mitiguen las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de los pescadores artesanales comerciales.

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ

Representante a la Camara por el departamento de Caldas Partido Gente en Movimiento

Elaboró: Viviana Calderón Vc.

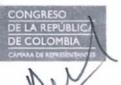
390 40 50 ext: 3415

wilder.escobar@camara.gou.co

Cra 7 No. 8 - 68 - Edificio Nuevo afic. 232B - Bogatá 🧿









PROPOSICIÓN ADITIVA
PROPOSICIÓN ADITIVA
PROPOSICIÓN ADITIVA
PROPOSICIÓN ADITIVA

"Por medio del cual se modifica la Ley 2268 de 2022, se modifica el registro censal de pescadores artesanales comerciales y se dictan disposiciones para asegurar la protección de la integridad, y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 093 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 2268 de 2022, se modifica el registro censal de pescadores artesanales comerciales y se dictan disposiciones para asegurar la protección de la integridad, y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Artículo transitorio. A la entrada en vigencia de la presente los pescadores de subsistencia, contarán con un plazo de un (1) año para cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 4 de la presente Ley y así poder acceder a los programas sociales que ofrezca el Gobierno Nacional focalizados a la población pesquera artesanal comercial.

Atentamente,

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA

Representante a la Cámara por Antioquia

Partido Alianza Verde

Construcción (

ART WOOD







Bogotá 19 de Marzo del 2025.

PROPOSICIÓN

ARTÍCULO NUEVO: Reconocimiento de la Junta Departamental de Pesca de San Andrés como autoridad pesquera legítima en el Archipiélago

Se propone incluir un parágrafo en los artículos que hacen referencia a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) dentro del Proyecto de Ley 093 de 2024, con el fin de garantizar la articulación con las secretarías de agricultura y pesca de cada departamento y reconocer a la Junta Departamental de Pesca de San Andrés como la autoridad pesquera legítima en el Archipiélago.

JUSTIFICACIÓN

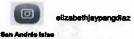
Para garantizar la veracidad y transparencia en la asignación de beneficios y subsidios a los pescadores artesanales comerciales, es fundamental que la información del registro censal de pescadores sea verificada y articulada con las secretarías de agricultura y pesca de cada departamento. Esto evitará situaciones como las ocurridas en San Andrés tras el fallo de La Haya, cuando se presentaron inconsistencias en la asignación de subsidios a pescadores.

En el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Junta Departamental de Pesca es la autoridad pesquera legítima y no la AUNAP. Si bien la AUNAP hace parte de esta Junta, sus funciones en el territorio están supeditadas a las decisiones de esta instancia, en concordancia con la autonomía departamental y el reconocimiento de las particularidades socioeconómicas y culturales de la comunidad pesquera raizal.

Por lo tanto, se propone modificar los artículos donde se menciona a la AUNAP, específicamente el Artículo 3 (que modifica el Artículo 10 de la Ley 2268 de 2022 sobre el Registro Censal de Pesca y Acuicultura) y el Artículo 6 (que modifica el Artículo 13 de la Ley 2268 de 2022 sobre la Definición de Beneficiarios), para garantizar que la administración del registro censal y la caracterización de beneficiarios en el Archipiélago de San Andrés se realicen

















H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

bajo la supervisión de la Junta Departamental de Pesca y con la articulación de la Secretaría de Agricultura y Pesca Departamental.

TEXTO PROPUESTO

Modificación al Artículo 3 del Proyecto de Ley (Artículo 10 de la Ley 2268 de 2022):

"Parágrafo 4. En el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Junta Departamental de Pesca de San Andrés será la autoridad competente para la verificación, validación y supervisión del registro censal de pescadores artesanales comerciales. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) hará parte de esta Junta, pero sus funciones en el Archipiélago estarán supeditadas a las decisiones de dicha instancia. Además, la administración del registro censal en el Archipiélago deberá articularse con la Secretaría de Agricultura y Pesca Departamental para garantizar su veracidad y evitar inconvenientes en la asignación de beneficios estatales."

Modificación al Artículo 6 del Proyecto de Ley (Artículo 13 de la Ley 2268 de 2022):

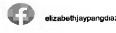
"Parágrafo 2. En el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la caracterización y validación de los pescadores beneficiarios deberá realizarse con la participación de la Junta Departamental de Pesca de San Andrés, como autoridad pesquera legítima en el territorio. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) hará parte de este proceso en calidad de miembro de la Junta, pero sin que ello implique una sustitución de la autoridad departamental. La información del registro deberá estar articulada con la Secretaría de Agricultura y Pesca Departamental, a fin de garantizar la transparencia y veracidad de los datos utilizados para la asignación de beneficios.



Elizabeth Jay-Pang Díaz

Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina.

















PROPOSICIÓN

Artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 093 de 2024 cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 2268 de 2022, se modifica el registro censal de pescadores artesanales comerciales y se dictan disposiciones para asegurar la protección de la integridad, y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial" el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Acciones de prevención y Gestión del Riesgo en el Sector Pesquero. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces y representantes del sector pesquero, deberán implementar estrategias y programas para la prevención, mitigación y respuesta ante emergencias o desastres que puedan afectar las actividades de los pescadores artesanales comerciales.

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides Representante a la Cámara

Representante a la Cámara Departamento del Atlántico.



JUSTIFICACIÓN

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), como entidad encargada de coordinar la prevención, atención y recuperación ante emergencias en el país, debe desempeñar un papel clave en la protección de los pescadores artesanales comerciales, esto, en concordancia con lo establecido mediante el Decreto Ley 4147 de 2011 por medio del cual se creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), definió su objeto y estructura, estableció que dentro de sus funciones se encuentran la coordinación e impulso de capacidades para el conocimiento y reducción del riesgo, así como el manejo de desastres, entre otras responsabilidades.

En este sentido, teniendo en cuenta que el sector pesquero artesanal comercial, enfrenta múltiples riesgos derivados de factores climáticos, ambientales, económicos y sociales, se considera necesario implementar estrategias y programas para la prevención, mitigación y respuesta ante emergencias o desastres que llegaren a causar afectaciones a las actividades de los pescadores artesanales comerciales.

Modesto Aquitlera

THE SEE HAND SEE THE

AKT SC-

Bogotá, D. C., marzo de 2025

Doctor

JAIME RAUL SALAMANCA TORRES

Presidente Cámara de Representantes jaime.salamanca@camara.gov.co ciudad



Asunto: Proposición de eliminación.

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de eliminación del artículo 2 del Proyecto de Ley No. 093 de 2024 Cámara "por medio del cual se modifica la ley 2268 de 2022, se modifica el registro censal de pescadores artesanales comerciales y se dictan disposiciones para asegurar la protección de la integridad, y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial", el cual quedará así:

Artículo 2. Modifíquese el articulo 2 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedará asi:

Articulo 2º. Definiciones:

Pesca artesanal comercial: Es la que realizan los pescadores, en forma individual u organizada, en empresas, cooperativas u otras asociaciones, con su trabajo personal independiente, con aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala y mediante sistemas, artes y métodos menores de pesca.

Elimínese la expresión tachada.

JORGE MÉNDEZ LIPENAÑ DEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Partido Cambio Radical

> MÉNDEZ EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

MOTIVACIÓN

Propongo que se elimine el artículo 2 del Proyecto de Ley 093 de 2024, el cual modifica el artículo 2 la ley 2268 de 2022. En razón a que, la eliminación de la definición de pesca de subsistencia en la Ley 2298 de 2022 generaría un grave vacío normativo que pondría en riesgo a miles de pescadores que dependen de esta actividad para su alimentación y sustento.

Actualmente, esta categoría permite diferenciar la pesca de subsistencia de la comercial e industrial, garantizando derechos específicos y evitando que pescadores de escasos recursos sean criminalizados o afectados por exigencias regulatorias desproporcionadas. Suprimir esta definición implicaría una regresión en derechos adquiridos, vulnerando el principio de confianza legítima y debilitando la seguridad jurídica para comunidades costeras, ribereñas y étnicas que históricamente han ejercido esta actividad como parte de su identidad cultural.

Además, la ausencia de una distinción clara dificultaría la aplicación de políticas públicas diferenciadas y podría generar una mayor concentración de los recursos pesqueros en sectores comerciales e industriales, en detrimento de la equidad en el acceso a los recursos naturales.

MÉNDEZ EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN



PROPOSICIÓN 2025

PROYECTO DE LEY NO. 093 DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SEMODIFICA" LA LEY 2268 DE 2022, SE MODIFICA EL REGISTRO CENSAL DE PESCADORES ARTESANALES COMERCIALES Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD. SOCIOECONÓMICA DEL **PESCADOR** SOSTENIBILIDAD **ARTESANAL** COMERCIAL"

Modifiquese el artículo 3 del proyecto de ley 093 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 3. Modifiquese el artículo 10 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 10. Registro Censal de Pesca y Acuicultura. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), con el apoyo técnico del DANE, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, realizará el registro censal de los pescadores artesanales comerciales. La definición de las variables o preguntas específicas que permitan la identificación de los perfiles socioeconómicos de las personas y empresas que participan en todas las etapas de la cadena de valor de la pesca artesanal comercial, se hará de manera conjunta entre las dos entidades. Este registro deberá actualizarse periódicamente cada cinco (5) años para garantizar la vigencia de la información y su efectividad en la formulación de políticas públicas.

(")

Atentamente,

JAMES MOSQUERA TORRES Representante a la Cámara CITREP 6 Chocó - Antioquia

Edificio Congreso Oficina 501 🕈







514 SON 2016

0.

PRINCE OF LEY NOTES DE 2024 POR MERCHE DEL CUA DE MORRENCE LA LEY 2266 DE 2022 SE MODIFICA EL REGISTRO CENSA EL RECADOREL ARTESANA ES COMENCIAL EL COMPANION DE LA ASSOCIACIÓN DE LA ASSOCIACIÓN DE LA ASSOCIACIÓN DE LA ASSOCIACIÓN SOCIAL PROPERTIENTE LOAD SOCIAL PROPERTIEN

A transfer and the Carticle and the property of the particle and the Carticle and the State of the Carticle and the Carticle

and the state of t

.





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Al proyecto de ley N° 093 de 2024 «Por medio del cual se modifica la ley 2268 de 2022, se modifica el registro censal de pescadores artesanales comerciales y se dictan disposiciones para asegurar la protección de la integridad, y la sostenibilidad socio-económica del pescador artesanal comercial»

Modifíquese el artículo 5 el cual quedará así:

Artículo 5. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 12. Seguro de desempleo estacional por veda (Sedeveda) para los pescadores artesanales comerciales. Seguro de desempleo estacional por veda (Sedeveda) únicamente para los pescadores artesanales comerciales. Tras la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio del Trabajo, con base en las recomendaciones técnicas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca diseñará un mecanismo especial de protección al cesante, dirigido a los pescadores artesanales comerciales durante los periodos de veda con el objeto de diseñar esquemas focalizados, que mitiguen las condiciones de vulnerabilidad socio-económica durante los periodos de veda.

El valor cubierto por el Sedeveda será de al menos medio salario mínimo legal mensual vigente por cada mes que dure la veda, como compensación de las actividades económicas que deja de realizar. Por su parte los pescadores beneficiarios durante la veda <u>deberán realizar</u> realizarán actividades de mejoramiento y recuperación de hábitats esenciales de las especies pesqueras vedadas como, por ejemplo: limpíeza de caños o áreas de pesca, aseo, reforestación, asistencia a procesos de capacitación en normatividad pesquera o en las actividades productivas alternas que hayan sido identificadas y enmarcadas en procesos de comanejo.

No podrán ser beneficiarios del seguro (Sedeveda) en el siguiente periodo de veda, quienes no asistan satisfactoriamente a las realización de las actividades aquí descritas.

Los recursos necesarios para financiar el Sedeveda serán destinados por el Gobierno Nacional a través de las entidades competentes, quienes deberán supervisar las actividades que deben realizar los beneficiarios del Sedeveda.

Parágrafo 1. (.....)

GERARDO YEPES CARO Representante a la cámara

A TOTAL CONTRACTOR OF A TOTAL CONTRACTOR OF A CONTRACTOR OF A

the same of the contract of th





PROYECTO DE LEY NO. 093 DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 2268 DE 2022, SE MODIFICA EL REGISTRO CENSAL DE PESCADORES ARTESANALES COMERCIALES Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE INTEGRIDAD. SOSTENIBILIDAD SOCIOECONÓMICA DEL **PESCADOR** ARTESANAL COMERCIAL"

Modifiquese el artículo 5 del proyecto de ley 093 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 5. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 12. Seguro de desempleo estacional por veda (Sedeveda) para los pescadores artesanales comerciales.

El valor cubierto por el Sedeveda será de al menos medio salario mínimo legal mensual vigente por cada mes que dure la veda, como compensación de las actividades económicas que deja de realizar. El pago del subsidio deberá realizarse en un plazo no mayor a 30 días calendario posteriores a la declaración de la veda. Por su parte los pescadores beneficiarios durante la veda realizarán actividades de mejoramiento y recuperación de hábitats esenciales de las especies pesqueras vedadas como, por ejemplo: limpieza de caños o áreas de pesca, aseo, reforestación, asistencia a procesos de capacitación en normatividad pesquera o en las actividades productivas alternas que hayan sido identificadas y enmarcadas en procesos de comanejo.

(")

Atentamente.

JAMES MOSQUERA TØRRES Representante a la Cámara CITREP 6 Chocó – Antioquia









THE RESERVENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

AKT 3

Bogotá, D. C., marzo de 2025

Doctor

JAIME RAUL SALAMANCA TORRES

Presidente Cámara de Representantes jaime.salamanca@camara.gov.co ciudad

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

18 MAR 2025

RECIBIDO

1:34

Asunto: Proposición de modificación

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación del artículo 3 del Proyecto de Ley No. 093 de 2024 Cámara "por medio del cual se modifica la ley 2268 de 2022, se modifica el registro censal de pescadores artesanales comerciales y se dictan disposiciones para asegurar la protección de la integridad, y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial", en los siguientes términos:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 2268 de 2022, el cual guedará así:

Artículo 10. Registro Censal de Pesca y Acuicultura. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), con el apoyo técnico del DANE, dentro de los des (2) años un (1) año siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, realizará el registro censal de los pescadores artesanales comerciales. La definición de las variables o preguntas específicas que permitan la identificación de los perfiles socioeconómicos de las personas y empresas que participan en todas las etapas de la cadena de valor de la pesca artesanal comercial, se hará de manera conjunta entre las dos entidades.

Dentro de las variables a ser incorporadas en el registro censal se encuentran:

i) la zona en la que desarrolla su actividad; ii) los artes de pesca que utiliza; iii) las especies que captura; iv) el estado de riesgo de estas; v) periodicidad del ejercicio de la de pesca, vi) caracterización socioeconómica y fuentes de ingresos, vii) características sociodemográficas del núcleo familiar y su composición; viii) participación en organizaciones asociativas; ix) condiciones de acceso al mercado y la comercialización de la pesca artesanal comercial, entre otras.

Parágrafo 1º. El registro censal como un registro continuo y actualizado de la población



pesquera, deberá ser diseñado e implementado de tal forma que garantice la individualización de la información de los censados, la identificación de los respectivos perfiles socioeconómicos y productivos, y permita el diseño del esquema focalizado dispuesto para mitigar las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

Parágrafo 2°. La administración de los resultados y hallazgos del registro censal estará a cargo de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), de conformidad a la implementación de los mecanismos de protección social previstos en la Ley 2268 de 2022. Sin perjuicio de los registros de formalización existentes.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Hacienda garantizará los recursos para la implementación del registro censal de los pescadores artesanales comerciales, teniendo en cuenta las fases que sean identificadas y referidas por el DANE para la realización de dicha operación.

Parágrafo 4º. Durante el período de transición para la implementación del registro censal se hará uso de los datos actuales obtenidos en el censo vigente, con el fin de asegurar la continuidad en la asignación del seguro de desempleo estacional por veda.

Se solicita agregar las expresiones en negrilla y subrayadas y eliminar las tachadas.

JORGE MÉNDEZ HERNANDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN

Acortar el plazo de implementación y permitir una transición gradual evita que se acumulen efectos negativos por la espera de dos años. Esta medida protege a los pescadores de posibles desajustes en la asignación de recursos y seguros, lo cual podría afectar su sustento y fomentar la informalidad o prácticas ilegales.

MÉNDEZ EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

	es de

Bogotá, D. C., marzo de 2025

Doctor

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente Cámara de Representantes jaime.salamanca@camara.gov.co ciudad



Asunto: Proposición de modificación

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación del artículo 3 del Proyecto de Ley No. 093 de 2024 Cámara "por medio del cual se modifica la ley 2268 de 2022, se modifica el registro censal de pescadores artesanales comerciales y se dictan disposiciones para asegurar la protección de la integridad, y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial", en los siguientes términos:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 10. Registro Censal de Pesca y Acuicultura. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), con el apoyo técnico del DANE, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, realizará el registro censal de los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia. La definición de las variables o preguntas específicas que permitan la identificación de los perfiles socioeconómicos de las personas y empresas que participan en todas las etapas de la cadena de valor de la pesca artesanal comercial y de subsistencia, se hará de manera conjunta entre las dos entidades.

Dentro de las variables a ser incorporadas en el registro censal se encuentran:

i) la zona en la que desarrolla su actividad; ii) los artes de pesca que utiliza; iii) las especies que captura; iv) el estado de riesgo de estas; v) periodicidad del ejercicio de la de pesca, vi) caracterización socioeconómica y fuentes de ingresos, vii) características sociodemográficas del núcleo familiar y su composición; viii) participación en organizaciones asociativas; ix) condiciones de acceso al mercado y la comercialización de la pesca artesanal comercial, entre otras.

Parágrafo 1°. El registro censal como un registro continuo y actualizado de la población



pesquera, deberá ser diseñado e implementado de tal forma que garantice la individualización de la información de los censados, la identificación de los respectivos perfiles socioeconómicos y productivos, y permita el diseño del esquema focalizado dispuesto para mitigar las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

Parágrafo 2°. La administración de los resultados y hallazgos del registro censal estará a cargo de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), de conformidad a la implementación de los mecanismos de protección social previstos en la Ley 2268 de 2022. Sin perjuicio de los registros de formalización existentes.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Hacienda garantizará los recursos para la implementación del registro censal de los pescadores artesanales comerciales, teniendo en cuenta las fases que sean identificadas y referidas por el DANE para la realización de dicha operación.

Se solicita agregar las expresiones en negrilla y subrayadas.

JORGE MÉNDEZ HENNANDEZ

Representante a la Cámara, Archiplélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Partido Cambio Radical

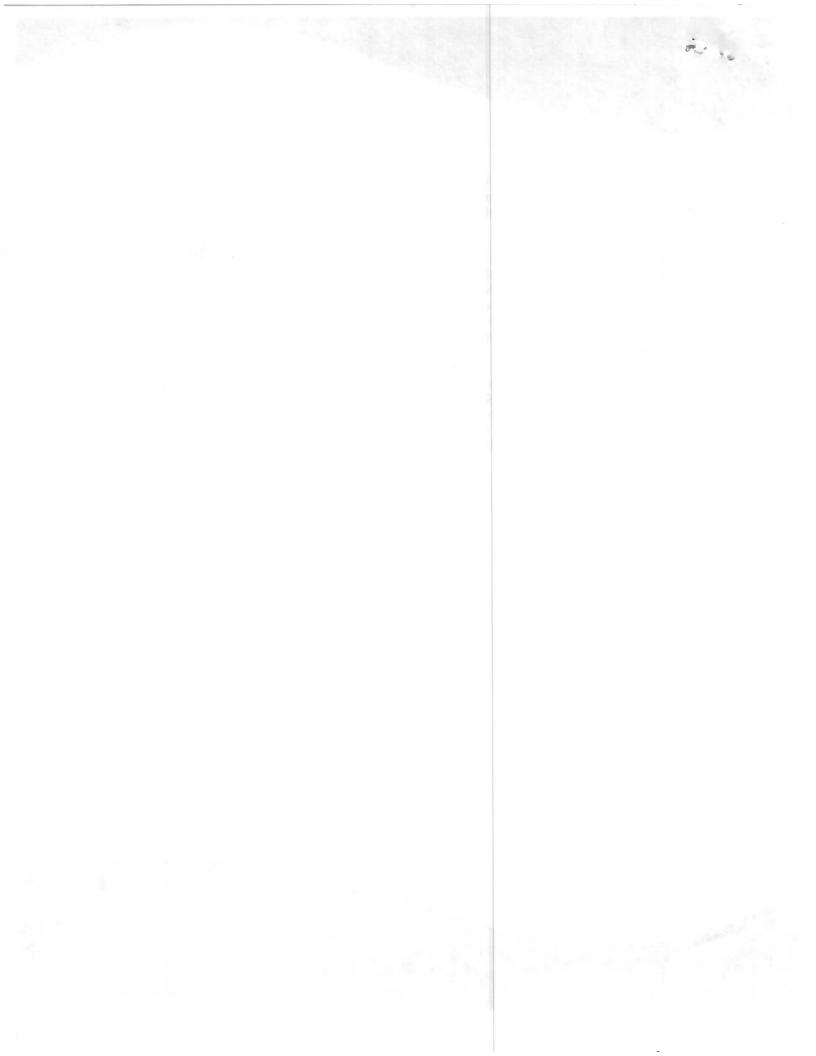


Propongo que se modifique el artículo 3 del Proyecto de Ley 093 de 2024. El cual reemplaza al censo nacional de pescadores por el registro censal de pesca y acuicultura, además elimina la aplicación a los pescadores de subsistencia, para que se mantenga la aplicación a pescadores de subsistencia.

Uno de los cambios más notables es el enfoque exclusivo en los pescadores artesanales, dejando de lado a los pescadores de subsistencia que estaban contemplados en el censo original. Si bien este ajuste podría estar orientado a centralizar esfuerzos en la pesca comercial, es importante considerar que los pescadores de subsistencia también forman parte esencial de la cadena de valor y, a menudo, dependen de esta actividad para su alimentación y sustento. Su exclusión podría traducirse en la falta de visibilidad de un sector vulnerable que requiere políticas de apoyo específicas.

Se reitera que los pescadores de subsistencia tienen a la pesca como único medio de sustento propio y de su núcleo familiar. Sin bien, en la exposición de motivos señala la dificultad para llevar un registro de los pescadores de subsistencia, este problema no puede ser una barrera para el acceso de los pescadores de subsistencia que requieren de una protección especial en los periodos en que las Autoridades limitan su actividad de subsistencia.





2 No Part 7

Bogotá, D. C., marzo de 2025

Doctor

JAIME RAÚL SALAMANCA TÓRRES

Presidente Cámara de Representantes
jaime.salamanca@camara.gdv.co
ciudad

18 MAR 2025

RECIBIDO

Asunto: Proposición de modificación.

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación del artículo 4 del Proyecto de Ley No. 093 de 2024 Cámara "por medio del cual se modifica la ley 2268 de 2022, se modifica el registro censal de pescadores artesanales comerciales y se dictan disposiciones para asegurar la protección de la integridad, y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial", en los siguientes términos:

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 11. Formalización y Cobertura de Programas Sociales. El acceso a los programas sociales del Gobierno nacional, y, en especial, los establecidos en los artículos 12 y 15 de la presente ley, podrán ser implementados de conformidad a los registros existentes, tales como el carné de formalización expedido por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), el registro en el Servicio Estadísticos Pesquero Colombiano (Sepec), o el registro censal de pescadores artesanales comerciales y de subsistencia, así como los demás sistemas de información de la Aunap.

Dichos sistemas de información deberán garantizar la interoperabilidad entre los mismos, a fin de evitar la duplicidad de trámites por parte de los pescadores.

Parágrafo 1°. El registro censal permitirá la actualización y el registro de los pescadores artesanales comerciales <u>y de subsistencia</u> que no se encuentran en los registros de la Aunap, de tal forma que acredite su derecho a la cobertura de los beneficios sociales contemplados en la presente ley.

Parágrafo 2º. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) capacitará y certificará a los

pescadores en buenas prácticas productivas, ambientales, asociativas, así mismo incentivar la tecnificación y desarrollo de actividades comerciales asociadas a la práctica de la pesca comercial artesanal, de subsistencia y la piscicultura.

Se solicita la adición de los apartes en negrilla y subrayados.

JORGE MÉNDEZ HENANDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Partido Cambio Radical

Propongo que se modifique el artículo 4 del Proyecto de Ley 093 de 2024. Con el fin de mantener la aplicación a pescadores de subsistencia. Se debe mantener el ámbito de aplicación original de la Ley 2268 de 2022. Debido a que, los pescadores de subsistencia tienen a la pesca como único medio de sustento propio y de su núcleo familiar. Sin bien, en la exposición de motivos señala la dificultad para llevar un registro de los pescadores de subsistencia, esta dificultad no puede ser una barrera para el acceso de los pescadores de subsistencia que requieren de una protección especial en los periodos en que las Autoridades limitan su actividad de subsistencia.

AND THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS		
		- Con

e

Xet 5(-)

Bogotá, D. C., marzo de 2025

Doctor

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente Cámara de Representantes jaime.salamanca@camara.gov.co ciudad



1:31Pm

Asunto: Proposición de eliminación

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de eliminación del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 093 de 2024 Cámara "por medio del cual se modifica la ley 2268 de 2022, se modifica el registro censal de pescadores artesanales comerciales y se dictan disposiciones para asegurar la protección de la integridad, y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial", en los siguientes términos:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedara asi:

Artículo 12. Seguro de desempleo estacional por veda (Sedeveda) para los pescadores artesanales comerciales. Seguro de desempleo estacional por veda (Sedeveda) únicamente para los pescadores artesanales comerciales. Tras la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio del Trabajo, con base en las recomendaciones técnicas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), diseñará un mecanismo especial de protección al cesante, dirigido a los pescadores artesanales comerciales durante los periodos de veda con el objeto de diseñar esquemas focalizados, que mitiguen las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica durante los periodos de veda.

El valor cubierto por el Sedeveda será de al menos medio salario mínimo legal mensual vigente por cada mes que dure la veda, como compensación de las actividades económicas que deja de realizar. Por su parte los pescadores beneficiarios durante la veda realizarán actividades de mejoramiento y recuperación de hábitats esenciales de las especies pesqueras vedadas como, por ejemplo: limpieza de caños o áreas de pesca, aseo, reforestación, asistencia a procesos de capacitación en normatividad pesquera o en las actividades productivas alternas que hayan sido identificadas y enmarcadas en procesos de comanejo.

Los recursos necesarios para financiar el Sedeveda serán destinados por el Gobierno nacional



a través de las entidades competentes, quienes deberán supervisar las actividades que deben realizar los beneficiarios del Sedeveda.

Parágrafo 1º. Con el fin de promover la producción y sostenibilidad de los ecosistemas en donde se desarrollan las actividades pesqueras, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Aunap y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñaran un mecanismo de pago de servicios ambientales, que contribuya con la protección de los ecosistemas donde se desarrollan las actividades de pesca, promoviendo, entre otras, el cumplimiento de los periodos de veda por parte de los pescadores artesanales comerciales.

Parágrafo 2º. Para la implementación del seguro de desempleo, el Ministerio de Hacienda y Crédito-Público y el Departamento de Prosperidad Social en coordinación con otras entidades competentes, tendrán en cuenta el enfoque diferencial para determinar el valor del Sedeveda en cada uno de los territorios donde se vaya a aplicar el mismo.

Se solicita la eliminación total del artículo 5.

Atentamente,

JORGE MENDEZ LIBENANDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,Providencia y Santa Catalina Partido Cambio Radical

EMPE

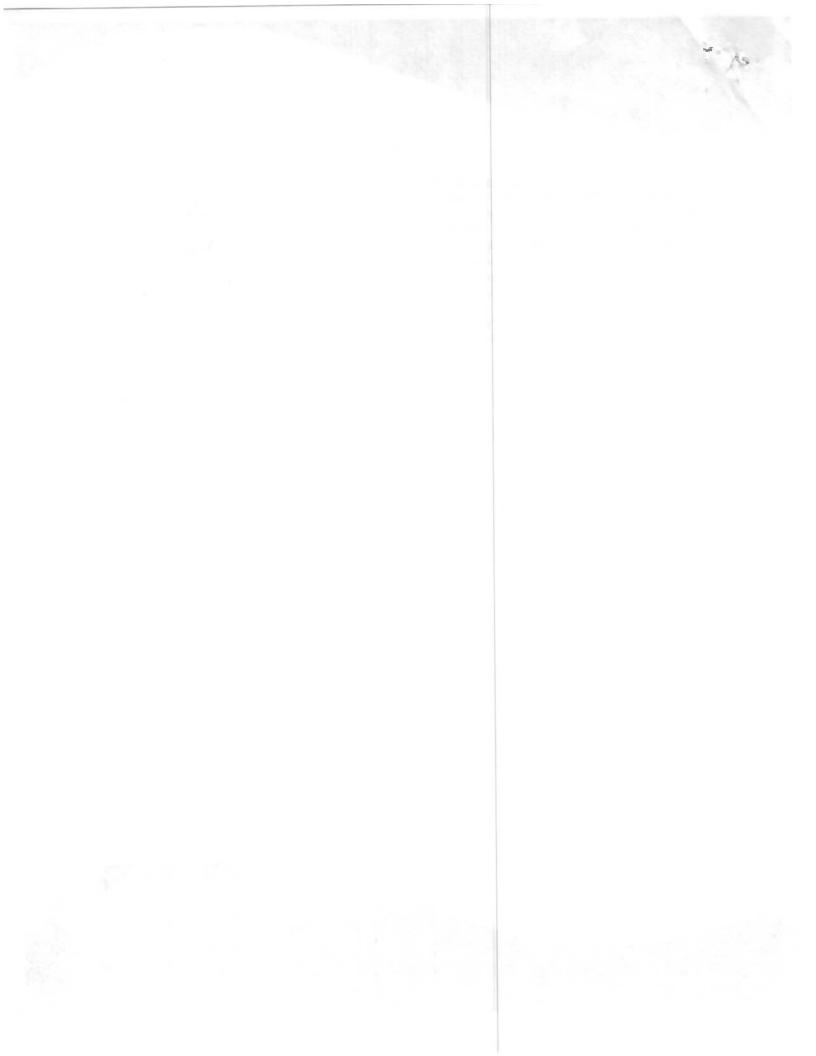
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Propongo que se elimine el artículo 5 del Proyecto de Ley 093 de 2024 que modifica el artículo 12 de la Ley 2268 de 2022, y en su lugar se mantenga el texto del artículo vigente. Con el fin de mantener la aplicación a pescadores de subsistencia. Se debe mantener el ámbito de aplicación original de la Ley 2268 de 2022. Debido a que, los pescadores de subsistencia, tienen a la pesca como único medio de sustento propio y de su núcleo familiar. Sin bien, en la exposición de motivos señala la dificultad para llevar un registro de los pescadores de subsistencia, esta dificultad no puede ser una barrera para el acceso de los pescadores de subsistencia que requieren de una protección especial en los periodos en que las Autoridades limitan su actividad de subsistencia.

Adicionalmente, de llegarse a aprobar este artículo se empezaría a contar nuevamente un término para la entrada en vigencia del seguro por veda en perjuicio de los plazos cumplidos con la Ley 2268 de 2022.

MÉNDEZ EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

jorge,mendez@camara gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (001) 4325100 |Ext. 3285 Edificio Nuevo del Congreso Camera 7# 8-68, Bogotá D.C.



Bogotá, D. C., marzo de 2025

Doctor

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente Cámara de Representantes jaime.salamanca@camara.gov.co ciudad

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL 18 MAR 2025 RECIBIDO

Asunto: Proposición de modificación.

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación del artículo 6 del Proyecto de Ley No. 093 de 2024 Cámara "por medio del cual se modifica la ley 2268 de 2022, se modifica el registro censal de pescadores artesanales comerciales y se dictan disposiciones para asegurar la protección de la integridad, y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial", el cual quedará así:

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 13. Definición de beneficiarios. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), en función de los registros existentes tales como el carné de formalización expedido por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), el registro en el Servicio Estadísticos Pesquero Colombiano (Sepec), o el registro censal de pescadores artesanales comerciales y de subsistencia, caracterizará los pescadores por cada una de las áreas pesqueras, con el fin de verificar el cumplimiento de los siguientes criterios, entre otros, que pueda definir la entidad:

- a) La autoridad competente deberá comprobar que el potencial beneficiario, tiene la pesca artesanal como fuente principal de ingresos para su subsistencia y la de su familia.
- b) Pescadores que acrediten al menos el 60% de sus capturas correspondan a la especie vedada.
- c) Estar registrado como pescador ante la Oficina Regional de la Aunap, o acreditar la condición de pescador artesanal comercial <u>o de subsistencia</u> a través del registro censal previsto en el artículo 10 de la presente ley.

Parágrafo 1º. El registro censal no será un requisito para que los segmentos poblacionales que ya se encuentran formalizados y registrados en las bases de datos de la Aunap y acreditan su condición de pescador artesanal comercial <u>o de subsistencia</u>, sean reconocidos como beneficiarios de las medidas contempladas en la presente ley.



Se solicita la adición de las expresiones subrayadas y en negrilla.

Atentamente,

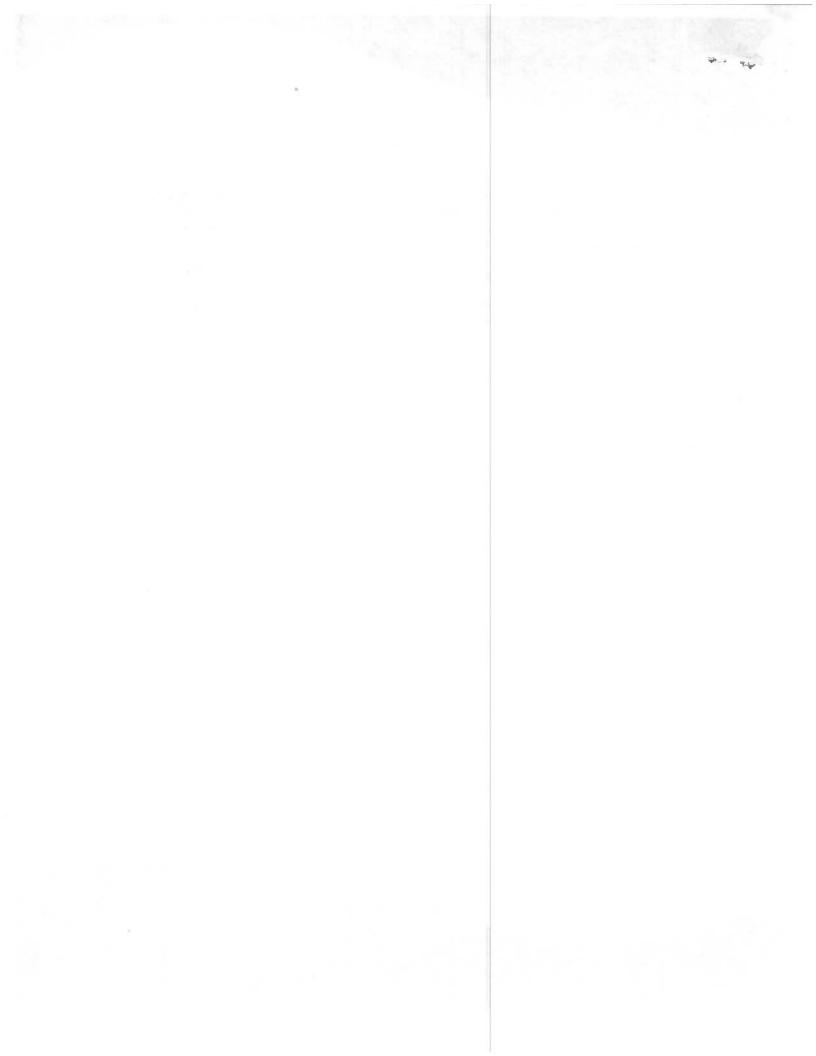
JORGE MENDEZ LIPENANDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,Providencia y Santa Catalina Partido Cambio Radical

ez@camara gov.co. | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100 Ext. 3285 Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Rogotá D.C.

Propongo que se modifique el artículo 6 del Proyecto de Ley 093 de 2024. Con el fin de mantener la aplicación a pescadores de subsistencia. Se debe mantener el ámbito de aplicación original de la Ley 2268 de 2022. Debido a que, los pescadores de subsistencia, tienen a la pesca como único medio de sustento propio y de su núcleo familiar. Sin bien, en la exposición de motivos señala la dificultad para llevar un registro de los pescadores de subsistencia, esta dificultad no puede ser una barrera para el acceso de los pescadores de subsistencia que requieren de una protección especial en los periodos en que las Autoridades limitan su actividad de subsistencia.

Además, propongo que se mantenga el Censo Nacional como lo estipula la norma vigente. Debido a que, es una herramienta necesaria para la planificación e implementación del SEDEVEDA.



20

DY 7 [=]

Bogotá, D. C., marzo de 2025

Doctor

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente Cámara de Representantes jaime.salamanca@camara.gov.co ciudad

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA DENERAL

18 MAR 2025

RECIEDO

Asunto: Proposición de eliminación

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de eliminación del artículo 7 del Proyecto de Ley No. 093 de 2024 Cámara "por medio del cual se modifica la ley 2268 de 2022, se modifica el registro censal de pescadores artesanales comerciales y se dictan disposiciones para asegurar la protección de la integridad, y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial", en los siguientes términos:

Artículo 7º. Se modifica el artículo 14 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 14. De la seguridad social para los pescadores artesanales comerciales. Dentro del régimen subsidiado de seguridad social creado por el Capítulo II de la Ley 100 de 1993, promuévase la afiliación a la seguridad social en el régimen subsidiado de salud a los pescadores artesanales comerciales, debidamente registrados ante la Aunap , que tendrá como propósito financiar la atención en salud de los pescadores artesanales vulnerables y su núcleo familiar que no tiene capacidad de cotizar. El Gobierno Nacional promoverá la vinculación de los pescadores artesanales, que no se encuentren dentro del Sistema General de Pensiones, en el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), o el que haga sus veces, para asegurar un ingreso periódico para su vejez.

Se solicita la eliminación total del artículo 7.

JORGE MENDEZ LIP MANDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Partido Cambio Radical

Propongo que se elimine el artículo 7 del Proyecto de Ley 093 de 2024 que modifica el artículo 20 de la Ley 2268 de 2022, y en su lugar se mantenga el texto del artículo vigente. Con el fin de mantener la aplicación a pescadores de subsistencia. Se debe mantener el ámbito de aplicación original de la Ley 2268 de 2022. Debido a que, los pescadores de subsistencia tienen a la pesca como único medio de sustento propio y de su núcleo familiar. Sin bien, en la exposición de motivos señala la dificultad para llevar un registro de los pescadores de subsistencia, esta dificultad no puede ser una barrera para el acceso de los pescadores de subsistencia al régimen subsidiado de seguridad social.

Bogotá, D. C., marzo de 2025

Doctor JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente Cámara de Représentantes jaime.salamanca@camara/gov.co

ciudad



Asunto: Proposición de eliminación.

Respetado presidentel

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de eliminación del artículo 9 del Proyecto de Ley No. 093 de 2024 Cámara "por medio del cual se modifica la ley 2268 de 2022, se modifica el registro censal de pescadores artesanales comerciales y se dictan disposiciones para asegurar la protección de la integridad, y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial", en los siguientes términos:

Artículo 9. Se modifica el artículo 21 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 21. Exclusión. El pescado pescador artesanal comercial que sea sorprendido violando la veda, será excluido por un periodo de tres (3) años del seguro Sedeveda; adicionalmente se le suspenderá la licencia o carné para desarrollar actividades de pesca por el periodo siguiente a la veda y durante dicho tiempo no podrá recibir otros beneficios que brinde el Estado en su condición de pescador.

Parágrafo. De ser reiterativo este comportamiento, el pescador infractor perderá el seguro Sedeveda de por vida y quedará inhabilitado para acceder a cualquier otro beneficio estatal en el marco de esta ley.

Se solicita la eliminación completa del artículo.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ LIPENANDEZ.

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Partido Cambio Radical



Propongo que se elimine el artículo 9 del Proyecto de Ley 093 de 2024, el cual modifica las sanciones que recibirá el pescador que incurra en violación de veda. En razón a que, esta norma no es proporcional, al generar una afectación directa al derecho al trabajo y al mínimo vital en los periodos de veda. Esta carencia de proporcionalidad, se vislumbra cuando agrava las sanciones hasta un punto que carece de adecuación y necesidad respecto al objeto de la norma, así como tampoco sopesa la gravedad de dejar a un pescador desprovisto de por vida del Seguro de desempleo por veda en el supuesto de hecho de reiterar la violación de veda.

En tal sentido, este articulo viola el principio de proporcionalidad y vulnera el derecho al trabajo y al mínimo vital de los pescadores que tienen como única fuente de ingresos la pesca. Bajo aquel entendido, las sanciones establecidas tienen un efecto inmediato y severo sobre los pescadores artesanales, quienes dependen directamente de su actividad para subsistir. Imponer medidas tan restrictivas sin ofrecer alternativas de apoyo puede generar una crisis económica en estas comunidades, afectando no solo a los individuos, sino también a sus familias y al tejido social local. De allí que, al penalizar de forma tan drástica, se corre el riesgo de empujar a los pescadores a la informalidad o incluso a actividades ilegales para asegurar sus medios de vida, lo que podría contravenir el objetivo inicial de la norma y dificultar el control y monitoreo de la actividad pesquera.

De otra parte, la intención de proteger los recursos marinos es fundamental; sin embargo, el enfoque exclusivamente punitivo descuida la necesidad de acompañar a los pescadores en la transición hacia prácticas más sostenibles. En ausencia de programas de capacitación, incentivos económicos o asistencia técnica, los sancionados se ven forzados a enfrentar un impacto negativo sin contar con herramientas que les permitan adaptarse a un modelo de pesca responsable.

Además, actualmente la ley contempla que el pescador artesanal comercial y de subsistencia que viole la veda sea excluido por un año del seguro Sedeveda y que, además, se le suspenda la licencia o carné para el periodo siguiente a la veda. Este esquema ya establece consecuencias claras y proporcionales frente a la infracción, funcionando como un elemento de prevención sin llegar a imponer medidas excesivamente gravosas. La sanción de un año es una medida que busca proteger los recursos marinos sin afectar de manera desproporcionada los medios de vida de los pescadores. Imponer sanciones adicionales o más severas podría profundizar el impacto económico en comunidades que dependen exclusivamente de la pesca artesanal para su sustento, generando, en algunos casos, incentivos para recurrir a la informalidad o a prácticas ilegales.



Dado que la Ley 2268 de 2022 ya establece este régimen sancionador, eliminar o duplicar el artículo en cuestión implicaría la reiteración de medidas que, en principio, son suficientes para incentivar el cumplimiento de la veda. Reforzar en exceso las sanciones podría no solo ser innecesario, sino que también limitaría la posibilidad de implementar estrategias de acompañamiento y transición hacia prácticas más sostenibles, herramientas que son esenciales para evitar impactos económicos excesivos en las comunidades pesqueras.





Wilder Escobar Gente Representante de CAMARA DE ROCALLA CAMARA DE

PROPOSICIÓN

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIÓN 12 DE MARZO DE 2025

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley N° 093 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 2268 de 2022, se modifica el registro censal de pescadores artesanales comerciales y se dictan disposiciones para asegurar la protección de la integridad, y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el literal b del artículo 5 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA AUNAP), EN RELACIÓN CON LA PESCA ARTESANAL Y ACUICULTURA DE RECURSOS LIMITADOS. Además de las funciones generales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), descritas en el artículo 50 del Decreto ley 4181 de 2011, se establecen las siguientes:

- a) Planear, definir y ejecutar los programas para la implementación de la política de desarrollo rural, para las comunidades de los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia y acuicultores, con especial atención de la población vulnerable.
- b) El consejo Técnico Asesor de la Aunap coordinará el diseño e implementación del seguro de desempleo estacional por veda de los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia debidamente reconocidos y formalizados ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), con el fin de obtener dicho beneficio de la mano con el Ministerio de Trabajo quien diseñara mecanismos especiales de protección al cesante, durante los periodos de veda que mitiguen las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica durante los periodos de veda.

Justificación: Esto manteniendo concordancia con el proyecto de ley en su artículo 5 que modifica el artículo 12 de la ley 2268 de 2022 que menciona sobre el seguro de desempleo estacional por veda (Sedeveda) para los pescadores artesanales comerciales en la que dispone que el seguro de desempleo estacional por veda (Sedeveda) tras la entrada en vigencia de la presente ley, la AUNAP trabajara de la mano con el Ministerio de Trabajo, para que el ministerio se encargue de diseñar un mecanismo especial de protección al cesante, dirigida a los pescadores artesanales





comerciales durante los periodos de veda esto con la finalidad de que mitiguen las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de los pescadores artesanales comerciales.

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ

Representante a la Camara por el departamento de Caldas Partido Gente en Movimiento

Elaboró: Viviana Calderón Vc.